

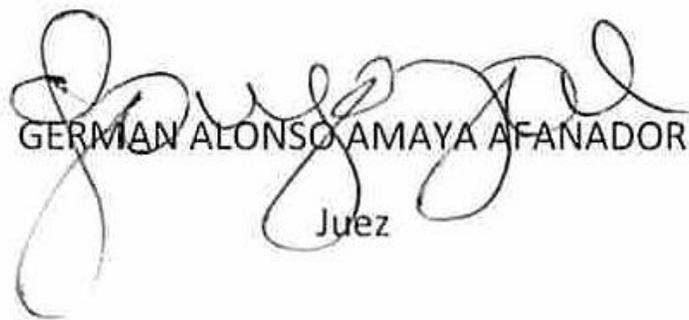
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2009 857

Se deniega la anterior solicitud en razón a que el proceso se encuentra vigente, esto es, la obligación no ha sido cancelada.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez